



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Transporte Terrestre

ANEXO 004-A/15

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO TERRESTRE, SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS Y CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

LLENAR SÓLO LOS CAMPOS QUE CORRESPONDAN AL SERVICIO SOLICITADO

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

II. TODOS LOS PROCEDIMIENTOS:

1. DECLARACIÓN JURADA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

- 1. Cumpliré permanentemente con el mantenimiento preventivo de la flota vehicular.
2. Dispongo de una organización empresarial que me permite prestar el servicio de transporte turístico...
3. No me encuentro inhabilitado o suspendido para la prestación del servicio de transporte turístico.
4. No tengo sanciones de multas impagas con resolución firme.
5. Cuento con certificado de revisión técnica vigente.
6. Cumplo con las condiciones y requisitos de acceso establecidos en la Sección II del RENAT.

APELLIDOS Y NOMBRES

FIRMA DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL

III. TRANSPORTE TURÍSTICO INTERPROVINCIAL DE ÁMBITO NACIONAL:

1. ÁMBITO Y MODALIDAD (Permiso y Renovación de operación para transporte turístico o turismo de aventura)

ÁMBITO DE OPERACIÓN:
TRANSPORTE TURÍSTICO TERRESTRE
TURISMO DE AVENTURA

2. RELACIÓN DE VEHÍCULOS OFERTADOS (Habilitación vehicular por incremento o sustitución para transporte turístico terrestre)

Si los vehículos ofertados son mayores a 05 unidades adjuntar la relación de los mismos con los datos solicitados

Table with 4 columns: Número de placa de rodaje, Propio/Arrend. Financ/Arrend. Operat., Categoría, Clase. Rows 1-5.

IV. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN Y SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS (SERVICIO ESPECIAL COMUNAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA):

1. RELACIÓN DE PLACAS DE VEHÍCULOS

Si los vehículos son mayores a 05 unidades adjuntar la relación de los mismos con los datos solicitados

Table with 3 columns: Número de placa de rodaje, Categoría, Clase. Rows 1-5.

Croquis de la ruta por usar (sólo para servicio comunal de transporte de pasajeros por carretera: Presentar en hoja anexa)

SÍRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE

ANEXO GRATUITO - LEER INSTRUCCIONES AL DORSO

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS

PARA TODO TRÁMITE

TENER EN CUENTA:

- El Anexo debe guardar relación con el Formulario correspondiente (mismo código 004/15)
- Los apellidos y nombres o la razón social deben ser iguales a los señalados en el Formulario.

INSTRUCCIONES GENERALES

- Toda referencia al Formulario es al de código 004/15.
- Anexo para uso de solicitudes de servicio de transporte turístico interprovincial de ámbito nacional.
- Anexo para uso de solicitudes de servicio de transporte especial de personas.
- Anexo para solicitudes de constancia de inscripción en el registro de transporte terrestre.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

RUBRO I : DATOS DEL SOLICITANTE

Consigne sus datos tal como lo indicó en el formulario principal de acuerdo a lo señalado en el documento nacional de identidad o en la partida registral correspondiente.

RUBRO II : TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

Marcar con un aspa en la(s) declaración(es) jurada(s) que corresponda(n) de acuerdo al servicio solicitado en el Formulario:

Servicio de transporte turístico:

- Si marcó en el Formulario "Permiso de operación para transporte turístico o turismo de aventura" o Renovación del permiso de operación para transporte turístico o turismo de aventura (opciones 1, 2 y 3).
- Si marcó en el Formulario "Habilitación vehicular por incremento o sustitución para transporte turístico terrestre" (opción 4)

Servicio de transporte terrestre de trabajadores por carretera:

- Si marcó en el Formulario "Renovación del permiso de operación para transporte de trabajadores por carretera" (opción 6)

Servicio de transporte especial de personas:

- Si marcó en el Formulario "Permiso de operación para el servicio especial comunal de transporte de pasajeros" (opción 4)

RUBRO III : TRANSPORTE TURÍSTICO INTERPROVINCIAL DE ÁMBITO NACIONAL

- Opción 1:** Completar todos los campos si marcó en el Formulario "Permiso de operación para transporte turístico o turismo de aventura" o "Renovación de operación para transporte turístico o turismo de aventura".
- Opción 2:** Completar todos los campos si marcó en el Formulario "Habilitación vehicular por incremento o sustitución para transporte turístico terrestre".

RUBRO IV : CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN Y SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS (SERVICIO ESPECIAL COMUNAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA)

- Completar todos los campos si marcó en el Formulario "Constancia de inscripción en el registro de transporte terrestre" o "Permiso de operación para el servicio especial comunal de transporte de pasajeros".

Sección II del RENAT (Reglamento Nacional de Administración de Transportes) aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y modificatorias.

Artículo 38.- Características de los vehículos

Todo vehículo que se destine al servicio de transporte, deberá encontrarse en buen estado de funcionamiento, corresponder a la clasificación vehicular y reunir los requisitos técnicos generales y los requisitos especiales por la categoría del vehículo señaladas en el Reglamento Nacional de Vehículos, así como las características específicas del servicio señaladas en el presente reglamento o normas complementarias, según corresponda. Asimismo, deben llevar en las partes posterior y laterales material retroreflectivo en láminas que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

La verificación del cumplimiento de esta disposición se acredita con el respectivo Certificado de Revisión Técnica.

Artículo 43.- Características específicas de los vehículos para el transporte de mercancías

Los vehículos que se destinen al servicio de transporte de mercancías deberán reunir las características técnicas generales y las características especiales por la clase del vehículo establecidas en Reglamento Nacional de Vehículos y, en el caso del servicio de transporte de mercancías especiales, además, con lo previsto en su reglamentación específica.

Artículo 44.- Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre

La antigüedad máxima de los vehículos para el acceso al transporte terrestre de personas de ámbito nacional y para el transporte terrestre de mercancías será de tres (3) años, la que se contará a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación y permanecerán en el servicio en tanto acrediten la aprobación de la respectiva revisión técnica.

"La antigüedad máxima de permanencia en el servicio de los vehículos para la prestación del servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional será de quince (15) años, vencido el cual, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo del registro administrativo correspondiente. Se exceptúa de esta medida a las unidades vehiculares que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente norma modificatoria se encuentren inscritos y cuenten con Certificado de Habilitación o Tarjeta Única de Circulación, siempre que acredite su operatividad con la revisión técnica, en cuyo caso podrán seguir prestando el servicio hasta cumplir veinte (20) años de antigüedad.

En el caso de transporte de mercancías no estarán sujetos a la antigüedad de permanencia en el servicio, siempre que a la entrada en vigencia de la presente disposición se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Transporte Terrestre.

La autoridad regional o provincial, según su competencia determinará el plazo en el que será aplicable en su jurisdicción, la antigüedad máxima de permanencia en el servicio establecida en el presente artículo, de acuerdo a la realidad de su parque automotor

El transporte interprovincial regular en automóviles colectivos se registrará por las normas especiales de la materia.

CLASIFICACIÓN VEHICULAR

Categoría M: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y contruidos para el transporte de pasajeros.

M1	:	Vehículos de ocho asientos o menos, sin contar el asiento del conductor.
M2	:	Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos.
M3	:	Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas.

Los vehículos de las categorías M2 y M3, a su vez de acuerdo a la disposición de los pasajeros se clasifican en:

Clase I	:	Vehículos contruidos con áreas para pasajeros de pie permitiendo el desplazamiento frecuente de éstos
Clase II	:	Vehículos contruidos principalmente para el transporte de pasajeros sentados y, también diseñados para permitir el transporte de pasajeros de pie en el pasadizo y/o en un área que no excede el espacio provisto para dos asientos dobles.
Clase III	:	Vehículos contruidos exclusivamente para el transporte de pasajeros sentados.